



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-787

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES XI Y XII; Y 32; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII AL ARTÍCULO 3 Y III AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES III A LA XIV EN SU ORDEN SUBSECUENTE, ASÍ COMO EL CAPÍTULO V BIS AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER, 34, QUINQUIES Y 34 SEXTIES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, fracciones XI y XII; y 32; y se adicionan las fracciones XIII al artículo 3 y III al artículo 4, recorriéndose las actuales III a la XIV en su orden subsecuente, así como el capítulo V BIS al Título Segundo denominado DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR conformado por los artículos 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER, 34, QUINQUIES y 34 SEXTIES a la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3.** Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. a la X. ...

XI. Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, para las instituciones educativas;

XII. Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar; y

XIII. Crear Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar para su detección temprana y atención inmediata dentro de todas las escuelas de la entidad.

#### **ARTÍCULO 4.** Para...

I. y II. ...

III. Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar: grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo acciones preventivas de violencia escolar en la institución educativa a la que pertenecen;

IV. Cómplice: el alumno que, sin ser agresor, coopere en la ejecución del maltrato escolar o en las represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- V. Consejo: el consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- VI. Escuela: el inmueble en que presta sus servicios una institución educativa pública o privada;
- VII. Ley: la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- VIII. Personal capacitado: el que haya sido capacitado por la Secretaría o aquel que posea conocimientos acreditables en materia de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como en el tratamiento de sus consecuencias;
- IX. Personal escolar: el que sostenga una relación laboral con la institución educativa, que incluye enunciativamente al de carácter directivo, docente, de supervisión, administrativo, de enfermería, cafetería y conserjería;
- X. Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar: el que establece el conjunto de lineamientos para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- XI. Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar: la compilación detallada de la incidencia de violencia en el entorno escolar en el Estado, que realizará la Secretaría;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XII. Represalias: respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de maltrato escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de violencia en el entorno escolar;

XIII. Secretaría: la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas;

XIV. Víctima: el alumno contra quien se realiza la violencia en el entorno escolar; y

XV. Violencia en el entorno escolar: todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial, psicológico, a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el entorno escolar.

**ARTÍCULO 32.** Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, según lo establecido dentro del Capítulo V BIS de la presente ley, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO V BIS**  
**DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA**  
**VIOLENCIA ESCOLAR**

**ARTÍCULO 34 BIS.** En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar sobre la Prevención de la Violencia Escolar, que son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades.

**ARTÍCULO 34 TER.** La Brigada se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director del plantel educativo, o quien éste designe en su representación;
- II. Tres representantes de padres de familia, que serán designados por la Asociación de Padres de familia del plantel educativo;
- III. Dos representantes del personal docente, que serán designados por el director del plantel educativo; y
- IV. Un psicólogo y/o trabajador social, adscrito al plantel, quien será el responsable de la Brigada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las brigadas podrán invitar a sus reuniones o actividades a dos representantes de los estudiantes, designados por la propia Brigada, dándose preferencia a la participación de los educandos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

La Brigada tratará los temas de su competencia, con la discreción y sigilo necesario. Se cuidará de no tratar temas particulares en presencia de representantes de estudiantes, que puedan ocasionar un perjuicio en la comunidad estudiantil.

**ARTÍCULO 34 QUATER.** Las actividades que lleven a cabo las Brigadas y que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, los cuales tendrán carácter vinculante para las autoridades firmantes.

**ARTÍCULO 34 QUINQUIES.** Corresponde a las Brigadas:

- I. Adoptar las medidas preventivas establecidas en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- III. Comunicar al director de la institución educativa, los probables hechos de violencia escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de redes sociales;
  
- IV. Llevar a cabo los convenios de coordinación con las autoridades, necesarios para el cumplimiento de esta Ley o sus planes y programas internos en la materia;
  
- V. Gestionar ante quien corresponda, las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;
  
- VI. Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;
  
- VII. Gestionar ante la autoridad correspondiente la atención física, psicológica y jurídica en casos de violencia escolar;
  
- VIII. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los autores de violencia escolar;
  
- IX. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los partícipes en casos de violencia escolar y represalias;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

X. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social de las labores preventivas de violencia escolar;

XI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

**ARTÍCULO 34 SEXTIES.** El funcionamiento de las Brigadas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. El registro de la Brigada será ante la Secretaría y lo realizará el director del plantel educativo de que se trate;

II. En caso, de la sustitución de alguno de los miembros de la Brigada, el director del plantel lo comunicará a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ésta ocurra;

III. Las determinaciones de la Brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

IV. La representación de los alumnos que participen en actividades de las Brigadas, deberá elegirse entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad;





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

V. Por cada miembro de la Brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna; y

VI. La conformación de las Brigadas deberá realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del inicio del ciclo escolar.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del año 2021  
DIPUTADO PRESIDENTE

ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA

DIPUTADA SECRETARIA

EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS

DIPUTADA SECRETARIA

EDNA RIVERA LÓPEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES XI Y XII; Y 32; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII AL ARTÍCULO 3 Y III AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES III A LA XIV EN SU ORDEN SUBSECUENTE, ASÍ COMO EL CAPÍTULO V BIS AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER, 34, QUINQUIES Y 34 SEXTIES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.